

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA GAMBOA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN	76001 31 05 004 2023 00124 01
JUZGADO DE ORIGEN	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A interpusieron recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto interlocutorio 14 del 14 de enero de 2025, por medio del cual se negó por improcedente el recurso extraordinario de casación (16RecursoReposicionSubsidioQueja00420230012401; 18ReposicionQueja00420230012401.pdf; Cuaderno Tribunal).

En memorial radicado el 17 de enero de 2025, el apoderado de COLFONDOS S.A. manifiesta que en la sentencia de segundo grado esta Sala afectó el principio de congruencia al omitir el análisis de los intereses moratorios apelados y las restituciones mutuas, situación que afecta el patrimonio de su poderdante y el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional. Señala que no se discutió, ni probó la mala fe de COLFONDOS S.A., de ahí que, no sea procedente la orden de trasladar a COLPENSIONES los rendimientos financieros.

Refiere que los gastos de administración no están destinados a financiar la pensión de la demandante, causando la orden de su devolución un acrecentamiento del patrimonio del fondo público; además, están prescritos parcialmente porque si bien no prescribe el traslado ni los aportes a pensiones,

lo cierto es que esos dineros no tienen esa misma naturaleza, pues son la retribución por la administración de la cuenta de ahorro individual. El Decreto 2555 de 2010 señala que el manejo de estos recursos se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera, previniendo mecanismos suficientes para que los fondos hagan un buen uso de esos gastos de administración.

Refiere que la decisión va en contra de lo establecido por la sentencia SU-107 de 2024, la cual determina que la declaratoria de la ineficacia del traslado no faculta al juez para ordenar el traslado de las primas de seguros previsionales, gastos de administración, porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, tampoco contempla la indexación de los citados valores.

En memorial radicado el 16 de enero de 2025, el apoderado de SKANDIA S.A. manifiesta que el interés económico para recurrir en casación de su representada se encuentra determinado por las condenas impuestas en las instancias, señalando que con la declaratoria de la ineficacia del traslado se ordenó trasladar a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación, como las cotizaciones, los gastos de administración y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por el periodo que la actora permaneció afiliada con su poderdante, situación que desborda los dineros pertenecientes a la demandante, afectando el patrimonio de su poderdante además de vulnerar el precedente establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 de 2024.

Indica que los gastos de administración tienen destinación legal y sus valores fueron invertidos conforme lo determina la ley, por tanto, la orden de su devolución acredita el interés económico para recurrir en casación de su poderdante.

Para resolver se considera:

El artículo 352 del CGP, aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, establece la procedencia del recurso de queja contra el auto que

deniega el recurso extraordinario de casación, el cual, de acuerdo al Art. 353 del CGP, se debe interponer en subsidio del recurso de reposición.

Procede la Sala a estudiar los recursos de reposición, debiendo anotar que los argumentos bajo los cuales se solicita la reposición son que la decisión de segunda instancia no respetó el principio de congruencia al no realizar un análisis juicioso sobre los puntos de apelación y que no se acogió la sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional en lo referente a los gastos de administración y las primas de seguros previsional.

Como se observa, estos argumentos pretenden atacar la sentencia 310 del 31 de octubre de 2024 y no el auto por medio del cual se negó el recurso extraordinario de casación, que no es otro que el no haberse superado el interés jurídico para recurrir en casación (120SMLMV).

Tampoco es de recibo el argumento expuesto por el apoderado judicial de SKANDIA S.A., según el cual para determinar el interés económico para recurrir en casación se deben contabilizar todas las condenas impuestas, pues la CSJ, Sala de Casación Laboral determinó que el interés económico de las AFP en procesos de ineficacia del traslado se calcula en atención al valor que por administración de las cotizaciones efectuadas a nombre de la afiliada dejare de percibir el respectivo fondo de pensiones, tal como se dijo en el auto objeto el recurso, donde se indicó:

“(...) en asuntos como el presente, en los que se discute el interés jurídico económico de las partes, en tratándose de controversias donde se reclama la nulidad del traslado al RAIS, esta Sala de la Corte, desde la providencia AL1237-2018, tiene asentado que el interés jurídico para recurrir en casación, (...) tratándose del demandado, se calcula en atención al valor que por administración de las cotizaciones efectuadas a nombre del afiliado dejare de percibir el respectivo fondo de pensiones (AL2937-2018 citada en AL1533-2020 por M.P. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ)”.

Por consiguiente, no hay lugar a reponer la providencia.

Teniendo en cuenta que en subsidio del recurso de reposición se presentaron recursos de queja, se remitirá el presente a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, sin necesidad de expedir copias del proceso, pues se surte de manera digital.

Con base en lo expuesto, la Sala,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A REPONER el auto interlocutorio 14 del 14 de enero de 2025.

SEGUNDO.- CONCEDER los recursos de queja interpuestos por los apoderados de la parte demandada COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7100ab83ffa80f12c003546b6d06b015f8cb80fcfacb25aef585ccc7089a57fd**

Documento generado en 21/02/2025 12:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>